

ORDENANZA NUM. 18**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL Y DEPOSITO DE MERCANCIAS RETIRADAS DE LA VIA PUBLICA CON MOTIVO DE LA VENTA AMBULANTE ILEGAL.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Control, Análisis, Comprobación, Depósito y Custodia de las mercancías intervenidas con motivo de la venta ambulante ilegal.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará determinado por el servicio prestado por las autoridades municipales en las labores de vigilancia y control descritas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la Tasa la personas o entidades que en razón de sus actuaciones motive n la prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios definidos.

Art. 4.- Cuantía. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifa:

Concepto	Importe euros
Por el servicio de intervención cautelar de mercancías, traslado, análisis, comprobaciones pertinentes, depósito y custodia de mercancías	179,00

Art. 5.- Obligación de pago. Nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciado el servicio en la fecha en que se formule boletín de Denuncia por venta ambulante ilegal.

Art. 6.- Gestión. A) Realizado el servicio, la Dependencia Municipal, que lo preste, comunicará a la Administración de Rentas los datos referentes a la persona o entidad que haya provocado el mismo, así como las actuaciones que hayan sido precisas ejecutar, a los efectos de que se practique la liquidación correspondiente que será notificada al interesado para su ingreso en los plazos que se señalen.

B) La persona a quien le haya sido intervenida mercancía podrá retirarla previo abono de los gastos de la intervención, transporte y depósito, (según tarifa contemplada en el artículo 4), y siempre que se acredite su propiedad y no se haya comprobado el mal estado sanitario o la peligrosidad de su género.

C) El abono de los gastos y la devolución de las mercancías serán independientes del inicio del correspondiente expediente sancionador.

D) La no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos en el plazo de seis meses, se entenderá como renuncia a la devolución de los mismos, y facultará al Ayuntamiento para determinar el destino que estime más oportuno.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza tendrá efecto a partir del día 1 de enero de 2014, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.